

DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO PONIENTE
Unidad de Melipilla
77321975298

ROGELIO SEGUNDO MOYA VARGAS
RUT N° ~~5.559.551-5~~

SOLICITA TRIBUTACION QUE INDICA.

Melipilla, 25 de Septiembre de 2021.

RES. Ex. N° 77321109725/

VISTOS Y CONSIDERANDO :

1º) La presentación de fecha 21 de Septiembre del año 2021, efectuada por don ROGELIO SEGUNDO MOYA VARGAS, RUT N° ~~5.559.551-5~~ domiciliado en la ciudad de Santiago, CULIPRAN PARC 12, comuna de Melipilla, en que solicita acogerse al sistema de Tributación Simplificada del IVA, por su negocio de AGRICULTOR Y COMPRAS DE FRUTAS Y VERDURAS EN FERIAS LIBRES, lo cual la realizará en la Suc. Avda. MANUEL RODRIGUEZ S/N FERIA LIBRE, Suc. Avda. ALFONSO SUAREZ S/N FERIA LIBRE, Suc. Avda. POLICARPO TORO S/N FERIA LIBRE, Suc Avda. LOS LAGOS S/N FERIA LIBRE, Avda. LOS BOLLENES S/N FERIA LIBRE.

2º) Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el N° 4.1., de la Resolución Ex. 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial el 20-10-1986

VISTO, además las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, Res. Ex N° 1784 de 1977, Circular 35 de 1977, y las facultades en el Art. 6° letra B, N° 5, del Código Tributario.

SE RESUELVE:

1º) Se fija el Débito Fiscal de don ROGELIO SEGUNDO MOYA VARGAS, RUT N° ~~5.559.551-5~~ en 3 UTM, que declarará y pagará de acuerdo a lo señalado en el 4.3 de la Resolución Ex. N° 2301 de 07-10-1986, por su negocio de AGRICULTOR Y COMPRAS DE FRUTAS Y VERDURAS EN FERIAS LIBRES.

2º) Que, el contribuyente queda sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Declarar y pagar el impuesto que resulte de rebajar de una cuota fija mensual el Crédito Fiscal correspondiente. Esta cuota fija tiene el carácter de Débito Fiscal mensual, equivalente a 3 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

b) Las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los contribuyentes acogidos al régimen simplificado comprenderán tres períodos tributarios y los impuestos que correspondan, se pagarán entre el 1° y el 12 de los meses de Abril, Julio, Octubre, del año respectivo, y Enero del año siguiente, por las declaraciones de impuesto de los períodos. Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre, respectivamente.

c) Mantener a la vista del público, en lugar destacado, la resolución dictada por el Servicio, de estar exenta de emitir boletas por encontrarse acogido a la Resolución N° 36, de 1977, conjuntamente con la tarjeta que se acompaña.

d) Emitir facturas y recargar separadamente el IVA, cuando venda o preste servicios a personas que tengan la calidad de vendedores o prestadores de servicios. Lo anterior en razón a que la liberación de la obligación de emitir boletas o facturas opera, única y exclusivamente, cuando vendan o presten servicios solo al público consumidor, lo que no acontece en el caso planteado. El IVA recargado en dichas facturas constituirá otro débito fiscal, contra el cual podrá rebajarse el exceso o remanente de crédito fiscal producido en el mes respectivo, como consecuencia de la comparación de los débitos y créditos fiscales propios del sistema simplificado. De no producirse sobrante, deberá enterarse el total o parte del IVA recargado en dichas facturas en Tesorería, dentro de los 12 primeros días del mes siguiente al mes en que se produjo la venta.

e) Cumplir las restantes obligaciones establecidas en la Resolución N° 36, publicada en el Diario Oficial de 14.10.77, modificada por Resolución N° 1784, publicada en el DO del 24.12.77, y por la Resolución N° 1798, publicada en el DO del 10.12.79, y Decreto Supremo de Hacienda N° 36, publicado en el DO del 31.10.77, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia en el DL N° 825, de 1974 y su Reglamento.

3°) El contribuyente don ROGELIO SEGUNDO MOYA VARGAS, RUT 5.553.551 - 5, queda acogido al sistema y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar del 01 de Octubre del año 2021.

4°) Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señalados en la Resolución N° Ex 2301 de 07-10-1986.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Maria Jose
Castillo
Vejar

Firmado
digitalmente
por Maria Jose
Castillo Vejar

MARIA JOSE CASTILLO VEJAR
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- A don Rogelio S. Moya Vargas
Culipran Pc. 42, comuna de Melipilla.
(copia resolución y tarjeta)
- Oficina Dirección Regional
- Unidad Melipilla
- Expediente